



Exp. 010-2024381234

# Resolución Directoral Regional

N° 063 -2024-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 27 FEB. 2024

## VISTO:

El Expediente N° 010-2023314585, que contiene el estudio presentado mediante Formulario VUA-008, del sr. CARLOS CORDOVA CALLE; Expediente N° 010-2024880988, Nota N° 321-2024-GRSM/DIREPRO-DIPDPE; Expediente N° 010-2024772590, Memorando N°134-2024-GRSM/DIREPRO; Expediente N° 010-2024303177 Nota N° 060-2024-GRSM/DIREPRO/AL, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad Popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, señala: "la Dirección Regional de la Producción es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (...)", y en el artículo 105° de la misma norma, se dispone las funciones generales de la Dirección Regional de la Producción, siendo una de ellas, la consignada en el numeral 13, que a la letra dice: "Emitir Resoluciones Directorales Regionales Conforme a su Competencia";

Que, mediante Nota N° 321-2024-GRSM/DIREPRO/DIPDPE, de fecha 23 de febrero de 2024, la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, detecta error material en el tiempo de vigencia de la Resolución Directoral Regional N° 255-2023-GRSM/DIREPRO, perteneciente al señor Carlos Córdova Calle, y solicita que se corrija;

Que, en efecto el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Memorando N° 134-2024-GRSM/DIREPRO, de fecha 23 de febrero de 2024, solicita la modificación y emisión del acto resolutorio sobre el tiempo de vigencia por 10 años de la Resolución Directoral Regional N° 255-2023-GRSM/DIREPRO, y con Nota N° 060-2024-GRSM/DIREPRO/AL, de fecha 26 de febrero de 2023, la oficina de Asesoría Legal, da respuesta a lo solicitado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones y facultades conferidas de conformidad con las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 207 y 227-2023-GRSM/GR, estando a lo informado y con la visación de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, Dirección de Regulación y Fiscalización- y Asesoría Legal;





# Resolución Directoral Regional

Nº 063 -2024-GRSM/DIREPRO

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR** el error material contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 255-2023-GRSM/DIREPRO, de fecha 19 de diciembre de 2023, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, debiéndose corregir el artículo segundo de la parte resolutoria de la citada resolución conforme al siguiente detalle:

DICE:

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** La Autorización a la que se refiere el artículo primero, se otorga por un periodo de vigencia de Treinta (30) años, debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Prever que el desarrollo de sus actividades no afecte el medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico circundante.
- b) Cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por el SANIPES, para la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE.
- c) Dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
- d) Las especies de Tilapia autorizadas para su cultivo, deberá estar acorde con lo que establece la Resolución Ministerial Nº 040-2019-PRODUCE.
- e) Participar de las actividades de capacitación y asistencia técnica, que promueve PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo acuícola.
- f) Cumplir con las normas generales y sectoriales principalmente sobre el manejo de residuos sólidos y afluentes.
- g) Aplicar Buenas Prácticas Acuícolas.
- h) La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- i) El titular de la autorización está obligado a informar al SANIPES respecto a cualquier epizootia o brote infeccioso que se presente, asimismo su centro de cultivo, requiere de la habilitación sanitaria.
- j) Presentar los informes de Estadística Pesquera Mensual, y semestral de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, utilizando los formularios establecidos, alcanzando como plazo máximo a los siete (07) días calendario de finalizado cada mes y cada semestre, respectivamente.
- k) La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción de San Martín.
- l) En caso del acogimiento del titular de la actividad al fraccionamiento de pago de multas, y adeude el íntegro de dos (02) cuotas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido por el administrado pierde el beneficio, establecido mediante el Decreto Supremo Nº 017-2017- PRODUCE.

DEBE DECIR:

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** La Autorización a la que se refiere el artículo primero, se otorga por un periodo de vigencia de Diez (10) años, de acuerdo a la cesión en uso, debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Prever que el desarrollo de sus actividades no afecte el medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico circundante.
- b) Cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por el SANIPES, para la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE.





# Resolución Directoral Regional

Nº 063 -2024-GRSM/DIREPRO

c) Dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.

d) Las especies de Tilapia autorizadas para su cultivo, deberá estar acorde con lo que establece la Resolución Ministerial Nº 040-2019-PRODUCE.

e) Participar de las actividades de capacitación y asistencia técnica, que promueve PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo acuícola.

f) Cumplir con las normas generales y sectoriales principalmente sobre el manejo de residuos sólidos y afluentes.

g) Aplicar Buenas Prácticas Acuícolas.

h) La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.

i) El titular de la autorización está obligado a informar al SANIPES respecto a cualquier epizootia o brote infeccioso que se presente, asimismo su centro de cultivo, requiere de la habilitación sanitaria.

j) Presentar los informes de Estadística Pesquera Mensual, y semestral de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, utilizando los formularios establecidos, alcanzando como plazo máximo a los siete (07) días calendario de finalizado cada mes y cada semestre, respectivamente.

k) La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción de San Martín.

l) En caso del acogimiento del titular de la actividad al fraccionamiento de pago de multas, y adeude el íntegro de dos (02) cuotas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido por el administrado pierde el beneficio, establecido mediante el Decreto Supremo Nº 017-2017- PRODUCE.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR** subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral Regional Nº 255-2023-GRSM/DIREPRO, de fecha 19 de diciembre de 2023, en cuanto no se opongan a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a Secretaría de esta Dirección Regional, notificar copia fedateada de la presente Resolución a las áreas pertinentes, así mismo al interesado para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la entidad la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, así mismo a la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, publíquese en la página web de Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. LEONEL GRANDE ARISTA  
DIRECTOR REGIONAL